

Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de Manuales y Procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

- a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.
- c) Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.
- d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento o del Estudio Final de Seguridad.
- e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del permiso de explotación vigente o de una nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.
- f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.
- g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.
- h) Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo, propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el Estudio Final de Seguridad.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción diferente de los analizados en el Estudio Final de Seguridad.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las Bases de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

12.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria y Energía previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- a) Una descripción técnica de la misma; identificando las causas que la han motivado.
- b) El análisis de seguridad realizado.
- c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el Estudio Final de Seguridad y las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, cuando sea aplicable.
- d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

12.3 Los cambios en Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

12.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, no contemplados en el Estudio Final de Seguridad, les será de aplicación lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. En todo caso la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

12.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv. persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

13. Con una periodicidad anual, en una cualquiera de las dos Unidades de la Central Nuclear de Ascó, se deberá efectuar un simulacro de emergencia de acuerdo con las previsiones del Plan Provincial de Emergencia Nuclear, que incluya las actuaciones bajo la exclusiva responsabilidad del titular previstas en el Plan de Emergencia Interior.

La programación del simulacro será comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos dos meses de antelación a la fecha

prevista para su ejecución y se llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado Organismo.

14. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y a Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que éste estime necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada por el titular como cumplimiento de aquellas condiciones del permiso de explotación provisional de Ascó II y, en su caso, de las incluidas en las dos primeras prórrogas de dicho permiso.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente a titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Continúan vigentes las condiciones establecidas en el anexo II de la Orden de 19 de octubre de 1988, por la que se otorgó la segunda prórroga del permiso de explotación provisional para la Unidad II de la Central Nuclear de Ascó.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

26828 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que modifica la de 23 de abril de 1990, que homologa cocinas para uso doméstico, clase 1, categoría III, marca «Safel» y variantes, modelo base SF-5B, fabricadas por «Sociedad Anónima Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), en Santander, CBP-0056.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Sociedad Anónima Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL) en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 23 de abril de 1990, por la que se homologan cocinas para uso doméstico, categoría III, marca «Safel», modelo base SF-5B;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 23 de abril de 1990, por la que se homologan cocinas para uso doméstico, clase 1, categoría III, marca «Safel», modelo base SF-5B, con la contraseña de homologación CBP-0056, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Balay», modelo C-1205.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 4,47, 4,47, 4,47.

Marca «Balay», modelo C-1209.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 5,34, 5,34, 5,34.

Marca «Balay», modelo C-1200.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 8,34, 8,34, 8,34.

Marca «Balay», modelo C-1202.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 9,85, 9,85, 9,85.

Marca «Balay», modelo C-1204.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 12,18, 12,18, 12,18.

Marca «Balay», modelo C-1302.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 11,55, 11,55, 11,55.

Marca «Balay», modelo C-1306.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 15,39, 15,39, 15,39.

Marca «Balay», modelo C-1305.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 3,83, 3,83, 3,83.

Marca «Lyc», modelo LC-124.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 9,85, 9,85, 9,85.

Marca «Beire», modelo BS-5BM.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 5,34, 5,34, 5,34.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1990), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

26829 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua caliente sanitaria, tipo B, categoría II_{2H}, marca «Fagor», modelo base FL 5 C, fabricados por «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa). CBT-0034.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en barrio San Andrés, sin número, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de calentadores instantáneos de agua caliente sanitaria a gas, tipo B, categoría II_{2H}, fabricados por «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90100 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave 002/006/M, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBT-0034, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a

continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 24 de septiembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 10,5 KW.

A la denominación de estos aparatos se le añade la letra N cuando su funcionamiento de origen es con gas natural.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fagor», modelo FL-5 C.

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 8,7, 8,7.

Marca «Fagor», modelo F-5 PC.

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 8,7, 8,7.

Marca «Fagor», modelo F-5 C.

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 8,7, 8,7.

Marca «Fagor», modelo FA-5 C.

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 8,7, 8,7.

Marca «Fagor», modelo FA-5 PC.

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 8,7, 8,7.

Marca «Fagor», modelo FL-5 PC.

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 8,7, 8,7.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

26830 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan las sartenes baseulantes para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Bonnet», modelo base 35203 A 01, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en Villefranche Sur Saone (Francia). CBS-0011.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Bonnet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle